

Estatutos de la Fundación Ordinaria **Caja Badajoz**

Í N D I C E

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Artículo 2.- Duración

Artículo 3.- Régimen jurídico

Artículo 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. Objeto y actividades de la Fundación

Artículo 5.- Fines de la Fundación

Artículo 6.- Actividades

CAPÍTULO III. Gobierno y gestión de la Fundación

SECCIÓN I. El Patronato

Artículo 7.- Naturaleza

Artículo 8.- Composición

Artículo 9.- Requisitos

Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Artículo 11.- Determinación de los Patronos

Artículo 12.- Cargos en el Patronato

Artículo 13.- Aceptación de patronos y cargos

Artículo 14.- Cese de los patronos

Artículo 15.- Competencia

Artículo 16.- Reuniones y adopción de acuerdos

SECCIÓN II. El Presidente

Artículo 17.- Funciones

SECCIÓN III. El Vicepresidente

Artículo 18.- Funciones

SECCIÓN IV. El Secretario, el Vicesecretario y el Representante en el Banco

Artículo 19.- El Secretario y el Vicesecretario

Artículo 20.- El Representante de la Fundación en el Banco

SECCIÓN V. El Director General

Artículo 21.- Nombramiento y funciones

CAPÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 22.- Dotación

Artículo 23.- Patrimonio

Artículo 24.- Inversión del patrimonio de la Fundación

Artículo 25.- Rentas e ingresos

Artículo 26.- Afectación

Artículo 27.- Régimen administrativo, económico-financiero y contable

Artículo 28.- Ejercicio económico

CAPÍTULO V. Modificación de los Estatutos, fusión, extinción y liquidación

Artículo 29.- Modificación de los Estatutos. Adopción de la decisión

Artículo 30.- Fusión. Procedencia y requisitos

Artículo 31.- Extinción. Causas

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREÁMBULO

El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz (en adelante Caja Badajoz), fundado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País en el año 1889, es una institución de naturaleza fundacional y carácter social que, sin ánimo de lucro, orienta su actividad a la consecución de intereses generales.

Los Estatutos que a continuación se desarrollan, tienen su origen en la transformación de la Caja de Badajoz en fundación de carácter especial, como consecuencia de lo establecido en el título 3º de los Estatutos de Caja Badajoz.

La reforma del sistema financiero, que introdujo nuevos requerimientos de capital para las entidades de crédito, ha contribuido a reformar y sanear el sistema financiero nacional, permitiendo reforzar la confianza en nuestro sistema financiero. Además, la reforma abordó el gobierno corporativo de las cajas de ahorros que traspasaron su negocio financiero a un banco, caso que aplica a Caja Badajoz. Se trataba de simplificar y racionalizar la estructura de órganos de gobierno de las entidades, así como los requerimientos regulatorios a los que estaban sujetas. En todo este proceso de reestructuración, las entidades financieras han estado sometidas a incesantes modificaciones normativas estatales y autonómicas, así como a nuevas exigencias regulatorias.

Una reforma que provoca lo acontecido en el proceso de reestructuración de Caja Badajoz. Proceso que se inicia, un 28 de julio de 2010, con la constitución de un Sistema Integral de Protección (S.I.P.) junto a la Caja Inmaculada de Zaragoza y la Caja Círculo de Burgos, donde se determina que Caja Inmaculada sería titular de un 44,5% del capital social de Banco Cajatres, Caja Círculo de un 31% y Caja Badajoz de un 24,5%. Continúa con la segregación y paso al ejercicio indirecto de la actividad financiera de las Cajas a través de Banco Cajatres (pasando Caja Inmaculada a ser titular de un 41,25% del capital social de Banco Cajatres, Caja Círculo titular de un 29,75% y Caja Badajoz titular de un 29%). Y finaliza, un 23 de mayo de 2013, con un acuerdo con Ibercaja Banco por el cual, entre otros aspectos, se acordaba que la participación de las Cajas en Banco Cajatres se ajustaría, con carácter previo al aumento de capital en Ibercaja Banco, de

forma que Caja Inmaculada fuese titular del 39,75 % del capital social de Banco Cajatres, Caja Badajoz fuese titular del 32 % y Caja Círculo fuese titular del 28,25 %.

Posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2013, en Asamblea General Extraordinaria de Caja Badajoz, se tomó el acuerdo para la transformación de Caja Badajoz en fundación de carácter especial, con pérdida de la autorización para actuar como entidad de crédito.

Finalmente, el Patronato de la Fundación de Carácter Especial Caja Badajoz, en sesión del 14 de mayo de 2014, acordó iniciar un proceso de análisis para la transformación de la misma en fundación ordinaria.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Ordinaria Caja de Badajoz (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro y ordinaria que procede de la transformación de la Fundación de carácter especial Caja Badajoz, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines institucionales de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

2. La Fundación se constituye por transformación de la Fundación de carácter especial Caja Badajoz en fundación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 y siguientes de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Como consecuencia de lo anterior, la Fundación adquiere la propiedad de todos los bienes y derechos de la Fundación de carácter especial Caja Badajoz, subrogándose en la totalidad de los derechos y obligaciones de los que es titular la misma en el momento de su transformación en fundación ordinaria.

Así mismo, la Fundación se subroga en todas acciones legales emprendidas por la Fundación de carácter especial Caja Badajoz o en las que sea parte la misma, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

3. La Fundación es de nacionalidad española.

4. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. El domicilio de la Fundación radica en Badajoz, Paseo Fluvial, número 15.

6. Con carácter general la Fundación se encuentra bajo supervisión del Protectorado de la Junta de Extremadura, que lo ejercerá a través del departamento competente.

Artículo 2.- Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia y, por tanto, tendrá carácter indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible cumplimiento o realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Régimen jurídico

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por el ordenamiento jurídico general y, en especial, por la normativa legal reguladora del régimen jurídico de las fundaciones y por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en todo lo que le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a los presentes Estatutos y la legislación vigente que en cada momento le resulte aplicable.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones o ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. Objeto y actividades de la Fundación

Artículo 5.- Fines de la Fundación

La Fundación tiene finalidad social y orienta su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social heredada de Caja Badajoz y a la adecuada gestión de su patrimonio. Asimismo, tiene por objeto la gestión y administración de las fundaciones y otras obras sociales que le sean encargadas y su Patronato acepte.

La Fundación apoyará la búsqueda del bienestar social y cultural de los extremeños y, teniendo en cuenta su tradición, procurará la promoción de la integración de la discapacidad, cultural, social, medio ambiental, emprendimiento, universitaria o formación profesional, científica y técnica realizada por personas, equipos de trabajo o instituciones que tengan el carácter social o favorezcan el desarrollo socioeconómico y medioambiental de Extremadura.

No obstante, la Fundación podrá acordar, por unanimidad de sus Patronos, intervenir en cualquier otro fin que tenga una transcendencia especial para el desarrollo cultural, socioeconómico y medioambiental de las personas y los territorios.

Artículo 6.- Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades que desarrollará la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y en el marco de los fines indicados, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

No obstante, se catalogan cuatro grandes grupos de actividades: cultura y tiempo libre; asistencia social; educación e investigación y defensa del patrimonio de su ámbito de actuación.

El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. Gobierno y gestión de la Fundación

SECCIÓN I. El Patronato

Artículo 7.- Naturaleza

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros y patronos desempeñarán el cargo de conformidad con los deberes, principios y reglas establecidos en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Los patronos ejercerán sus funciones con la diligencia de un representante legal, en beneficio exclusivo de los intereses de la fundación y del cumplimiento de su función social.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los Patronos, habrán de comunicar al Presidente, en su caso, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el cumplimiento de la función social de la Fundación. En tal caso, será el Patronato quien por decisión mayoritaria determine sobre la concurrencia o no, de dicha circunstancia.

Los Patronos ejercitarán sus facultades con total independencia.

3. Los Patronos, deberán guardar secreto de las informaciones que, con éste carácter, reciban en el ejercicio de sus funciones.

Las deliberaciones serán secretas, a menos que el propio Patronato acuerde expresamente la posibilidad de su difusión.

Artículo 8.- Composición

1. El número de miembros del Patronato será como máximo de doce (12).
2. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la fundación ordinaria, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:
 - a) Real Sociedad Económica Amigos del País de Badajoz. El número de miembros de este grupo es de cuatro (4).
 - b) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo. El número de miembros de este grupo es de dos (2).
 - c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación tenga inversiones relevantes. El número de miembros de este grupo es de cuatro (4).
 - d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, y cuya presencia será representativa y creciente en función del nivel de participación en la entidad de crédito que corresponda. El número de miembros de este grupo es de dos (2).

El número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 34 por ciento del total.

3. El Representante de la Fundación en el Banco asistirá regularmente al Patronato, a fin de que, dentro de los límites legales y cuando proceda, informe al mismo.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente del Patronato, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre los asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

Artículo 9.- Requisitos

1. Los patronos deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, en los términos que determinen la legislación vigente.

2. Los patronos deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

Los patronos en representación de las “personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera” deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.

Igualmente, la condición de Patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios, en los términos establecidos en los Estatutos.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente sin que pueda actuarse por representación en el seno del Patronato.

5. En todo caso, en tanto no se haya cumplido el mandato, el nombramiento de los Patronos será irrevocable, salvo en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación y acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa.

6. Resultarán de aplicación a los patronos las causas de incompatibilidad derivadas:

- El ejercicio del cargo de miembro del Patronato será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
- El ejercicio del cargo de miembro del Patronato será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se

extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

7. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y no incurran en causa de incompatibilidad alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato se renovará por mitades, cada dos años.

2. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

4. En caso de cese anticipado de un patrono, se procederá a un nuevo nombramiento en representación del grupo del patrono cesante. La duración del mandato del nuevo patrono finalizará en la fecha prevista para el cese del patrono sustituido.

5. Las reglas para la designación y sustitución de miembros serán:

- Los Patronos en representación de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Badajoz, entidad fundadora de Caja Badajoz, serán designados por la misma de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.
- Las Entidades en representación de entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de

reconocido arraigo en el mismo, serán designadas por el Pleno de la Asamblea de Extremadura, entre las entidades que ostenten esta catalogación; siendo igualmente designados los Patronos representantes de las referidas entidades por el mencionado Pleno de la Asamblea de Extremadura.

- Los Patronos en representación de las personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación tenga inversiones, serán designados: dos (2) por el Patronato de la Fundación Ordinaria Caja Badajoz de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento y con las mismas mayorías que necesita el nombramiento de Presidente del Patronato; uno (1) por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento y uno (1) por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.
- Los Patronos en representación de las personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, serán designados por el Patronato de la Fundación Ordinaria Caja Badajoz de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento y con las mismas mayorías que necesita el nombramiento de Presidente del Patronato.

En todos los grupos, la designación de los Patronos representantes se llevará a efecto conforme a las siguientes normas:

1. El Patronato cursará a las entidades la solicitud para el nombramiento de los Patronos de su respectiva representación, con advertencia de los requisitos de elegibilidad y de las causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten.
2. La notificación por la entidad de la designación de sus representantes se realizarán al Patronato, adjuntando certificación del acuerdo, aceptación de cada designado y declaración de que concurren en cada uno de ellos los requisitos legalmente exigidos para ser Patrono y no hallarse incurso en incompatibilidad o limitación alguna para el ejercicio del cargo.
3. La designación de los Patronos por la entidad y su posterior comunicación se efectuarán dentro de los plazos que fije el Patronato con un máximo de dos meses desde su notificación, transcurridos los cuales sin haber realizado tal designación perderán su representación.

Artículo 11.- Determinación de los Patronos

Con una antelación mínima de tres meses respecto de la terminación del mandato para el que los patronos hubiesen sido elegidos, el Patronato, a propuesta del Presidente, iniciará el proceso de renovación.

Artículo 12.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su renovación.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos a uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesiva designación.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.
6. El Patronato podrá, por acuerdo adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en estos Estatutos.

Artículo 13.- Aceptación de patronos y cargos

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo

con lo previsto en estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 14.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato por el que fuera nombrado.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Adicionalmente, serán causas de cese de los patronos, las siguientes:
 - Por falta de idoneidad de un patrono para desempeñar el cargo, en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación, siempre que así se acuerde con el voto favorable de, al

menos, una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Extremadura.

- Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato, sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros inscritos en el Registro de Fundaciones de Extremadura.
- En ambos casos, será requisito imprescindible la previa instrucción de un expediente que garantice la audiencia del interesado y su derecho a aportar o proponer la pruebas que estime pertinentes y a formular cuantas alegaciones considere convenientes para la defensa de sus intereses legítimos.

Artículo 15.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director General de la Fundación. Estos acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
6. Proponer el nombramiento a la entidad bancaria del Representante de la Fundación en el Banco, que será designado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
7. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

8. Aprobar las cuentas anuales, que comprenderán el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que hayan de ser presentados al Protectorado.
9. Aprobar el presupuesto de la obra social y la liquidación de cada ejercicio.
10. Aprobar la estructura organizativa, fijar la plantilla y la retribución del personal al servicio de la Fundación o, en todo caso, establecer los criterios para su determinación.
11. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
12. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
13. Delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
14. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
15. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
16. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
17. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
18. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

19. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

20. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

21. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, siempre que no comprometan la viabilidad futura de la Fundación, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

22. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

23. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

24. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

25. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para llevar a cabo dicha ejecución.

Artículo 16.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año, una cada trimestre natural, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia debidamente justificada, podrá cursarse la convocatoria con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que permita obtener la debida constancia de su recepción por el destinatario.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presente al menos entre ellos el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN II. El Presidente

Artículo 17.- Funciones

1. El Presidente será nombrado libremente por el Patronato de entre sus miembros, exigiéndose en primera votación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido por mayoría simple de los presentes.

2. El Presidente del Patronato ostenta la más alta representación institucional de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, siendo el interlocutor entre el Patronato y el Director General, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y suscribir los documentos necesarios a tal fin.

3. Al Presidente le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

a) Convocar las sesiones de los órganos cuya Presidencia ostenta, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, presidir dichas sesiones y dirigir y ordenar las discusiones y los debates, así como visar las actas.

b) Llevar la firma oficial de la Fundación indistinta y conjuntamente con el Director General, conforme acuerde el Patronato.

c) Visar las certificaciones que se expidan de los acuerdos del Patronato.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a las fundaciones de carácter especial, así como los preceptos de estos Estatutos.

e) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre el mismo.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

g) Ostentar la más alta representación de la Fundación en sus relaciones externas.

h) Ejercer la representación de la Fundación en juicios y fuera de ellos siempre que el patronato no lo hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.

i) Ejercer las demás facultades que le atribuyen las leyes y los presentes Estatutos o las que le delegue el Patronato.

4. El Presidente del Patronato cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de cese adoptado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren.
- b) Por pérdida de la condición de patrono.
- c) Por renuncia presentada por escrito al Secretario del Patronato.

SECCIÓN III. El Vicepresidente o Vicepresidentes

Artículo 18.- Funciones

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

SECCIÓN IV. El Secretario, el Vicesecretario y el Representante en el Banco

Artículo 19.- El Secretario y el Vicesecretario

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación correspondiente al Patronato y a los órganos inferiores que se constituyan, reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones y dar fe de los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Corresponderá al Vicesecretario del Patronato:

- a) Asistir al Secretario, sustituyéndolo en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
- b) Salvo decisión contraria del Patronato, asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 20.- El Representante de la Fundación en el Banco

Con objeto de ayudar en su gestión y buen hacer en la representación de la Fundación, la persona que ostente la representación en el Banco, podrá hacer uso de las instalaciones y servicios generales de la Fundación.

SECCIÓN V. El Director General

Artículo 21.- Nombramiento y funciones

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Será designado entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para el desarrollo de las funciones propias del cargo. Deberá reunir y cumplir los requisitos e incompatibilidades requeridas para el ejercicio del cargo de Patrono de la Fundación.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Director General:

a. Gestionar los recursos humanos de la Fundación dentro de la plantilla aprobada por el Patronato, y como jefe superior de los empleados de la Fundación organizar la dotación adecuada para que los servicios sean debidamente cubiertos y atendidos, y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

b. La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro y tráfico ordinario de la Fundación.

c. Llevar la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de clase en entidades bancarias, y, en general, llevar la firma de la Fundación en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.

d. Preparar las memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos que deba aprobar el Patronato.

- e. Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato.
- f. Ejecutar los acuerdos del Patronato.
- g. Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento eficaz de la Fundación; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación permanente del Patronato.
- h. Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación.
- i. Adaptar y ejecutar, previa comunicación al Presidente, las medidas extraordinarias o excepcionales, que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación o de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, medidas de las cuales tiene que dar cuenta en la primera sesión del Patronato.

3. El Director General no tendrá la condición de Patrono, asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 22.- Dotación

La dotación de la Fundación está formada por el conjunto de bienes y derechos que integraban el patrimonio del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz y que se detallaron en la escritura pública de constitución de la Fundación de Carácter Especial Caja Badajoz, así como los que en lo sucesivo adquiera la Fundación y reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 23.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma, sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los supuestos contemplados en la legislación reguladora de las fundaciones.

3. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, por importe superior a 300.000 euros requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Artículo 24.- Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan el cumplimiento de los fines de la fundación, tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, con observancia de los códigos de conducta sobre inversiones de las entidades no lucrativas.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 25.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a) Los rendimientos del patrimonio propio.

b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, salvo que los mismos formen parte de la dotación fundacional, en cuyo caso los bienes o derechos que se obtengan como

contraprestación tendrán también la consideración de dotación fundacional.

- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, concedidas para la realización de las actividades de la Fundación.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Los ingresos obtenidos por las actividades que desarrolle la Fundación, cuyo importe no deberá implicar una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- h) Los rendimientos obtenidos como consecuencia de las actividades económicas que, en su caso, desarrolle la Fundación.
- i) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 26.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En

consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27.- Régimen administrativo, económico-financiero y contable

1. La Fundación deberá llevar necesariamente un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos por la normativa de aplicación y aquellos otros que se consideren necesarios para un adecuado desarrollo y control de sus actividades.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado para su aprobación, en su caso, en los plazos que en cada momento regule la normativa vigente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación y un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3. Las cuentas anuales, que comprenderán el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los fines fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno y dirección, las variaciones patrimoniales habidas, así como el grado de cumplimiento del presupuesto y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

4. En el plazo máximo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación y remitidas al Protectorado, para su examen y aprobación, en su caso, anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Extremadura.

En caso de que las cuentas anuales de la Fundación se auditen, voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas

cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio, una vez emitido el informe de auditoría.

5. Anualmente la Fundación deberá someter sus cuentas anuales a auditoría externa.

6. Anualmente la Fundación deberá hacer público, además de remitir al supervisor, un informe de gobierno corporativo y un informe sobre remuneraciones. Los informes anuales de gobierno corporativo y sobre remuneraciones deberán ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la entidad, de su funcionamiento y de sus remuneraciones.

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. Modificación de los Estatutos, fusión, extinción y liquidación

Artículo 29.- Modificación de los Estatutos. Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Extremadura.

La modificación o nueva redacción Estatutaria se comunicará al Protectorado para su aprobación, en su caso, debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Fusión. Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Extremadura, y comunicará al Protectorado para su aprobación, en su caso.

Artículo 31.- Extinción. Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de

Fundaciones de Extremadura y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas, domiciliadas y con actividad en Extremadura, que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y ostenten la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, estén radicadas en la Comunidad de Extremadura y desarrollen sus competencias o actividad en esta Comunidad.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato o por el Protectorado.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Una vez se produzca la autorización e inscripción en el correspondiente registro de fundaciones de Extremadura, se pondrá en marcha un proceso de renovación para que, el primer Patronato de la Fundación Ordinaria Caja Badajoz, este formado, una vez aplicadas las limitaciones de las incompatibilidades reguladas en estos Estatutos y el criterio de antigüedad en el grupo de procedencia según el Consejo de Administración de Caja Badajoz, por los miembros restantes del Patronato de la Fundación de Carácter Especial Caja Badajoz en el momento de su transformación en fundación ordinaria más los nuevos patronos regulados en la disposición transitoria segunda de estos Estatutos. El número de miembros de este primer Patronato no podrá exceder de doce.

El resultado del párrafo anterior, será la salida de nueve miembros del Patronato de la Fundación de Carácter Especial Caja Badajoz. Es necesario por tanto proceder al nombramiento de un máximo de cinco miembros.

El proceso de renovación mencionado no podrá exceder de dos meses contados desde la fecha de inscripción en el correspondiente registro de fundaciones.

SEGUNDA

Los patronos que formen parte de este primer Patronato y sean procedentes del Patronato de la Fundación de Carácter Especial Caja Badajoz, serán renovados a los dos años de su nuevo mandato según las reglas contenidas en estos Estatutos.

Dada la excepcionalidad y composición de estos miembros referidos en el párrafo anterior, los nuevos patronos a incorporar a este primer Patronato procederán:

- Dos miembros de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Badajoz.
- Dos miembros de las entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo.
- Un miembro de las personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación tenga inversiones relevantes.

Badajoz, 24 de junio de 2014